

REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE CURSO O GRUPO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2022

Como establece el artículo 147.b de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, la figura de representante de curso o grupo es esencial para la constitución de las Delegaciones de Estudiantes de sus centros. Los y las delegados y delegadas, y subdelegados y subdelegadas se encargan de las labores de representación más próximas al estudiantado, tales como la coordinación e información entre los y las estudiantes que conforman el grupo entre sí y con el cuerpo docente y resto de órganos de gestión universitaria, por lo que se establece en el presente texto la regulación de sus funciones.

TÍTULO I. ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. De la naturaleza del Reglamento

Se denominan representantes de curso o grupo a los/as estudiantes designados/as por el mismo para representar la opinión del estudiantado de dicho grupo. Su actuación, reconocimiento y elección como representantes del curso o grupo estarán reguladas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2. De los representantes de curso o grupo

La representación del curso o grupo estará conformada por hasta dos representantes, denominados delegado o delegada, y subdelegado o subdelegada de curso o grupo, respectivamente, siendo extensiva la presente normativa a ambos cargos.

Artículo 3. De la definición del curso o grupo

1. Se entenderá por curso la unidad estudiantil constituida por los y las estudiantes matriculados/as en una o varias asignaturas programadas para un determinado año académico en su Plan de Estudios.
2. Los cursos desdoblados a todos los efectos docentes en distintos grupos o turnos contarán cada uno con hasta dos representantes con idéntico tratamiento.
3. No se considerarán grupos aquellos constituidos heterogéneamente con estudiantes procedentes de otros grupos distintos por razón de asignaturas optativas, transversales o similares, sin perjuicio de que en estos casos el estudiantado opte por establecer los mecanismos que estime oportunos para su comunicación con el cuerpo docente que les imparte docencia; sin poder entenderse en cualquier caso en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
4. En el caso de los estudios de Máster, existirá un/a delegado/a y un/a delegado/a por cada estudio de Máster, o por cada grupo en los que este se divida.

Artículo 4. Del ámbito de representación

Entran en el ámbito de la representación del curso o grupo las siguientes cuestiones:

- a) la comunicación con el profesorado de las asignaturas cursadas en la programación del mismo sobre los aspectos que afectan o interesan al estudiantado.

b) la comunicación de la opinión de sus representados y representadas en aspectos de interés general universitario a la Delegación de Estudiantes que le corresponda, así como al resto de órganos de gobierno con competencia en dichos aspectos.

c) la participación en el seno de su correspondiente Delegación de Estudiantes como miembros de pleno derecho de la misma, en la forma en que se establezca en su respectivo Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. De los deberes

Serán deberes de los y las representantes de curso o grupo:

a) Consultar y someter a consideración de todo el curso o grupo todos los asuntos de interés del mismo, expresándose en el ámbito de su representación en el sentido que la mayoría de sus compañeros y compañeras determine.

b) Cumplir con sus obligaciones como representantes para con su Delegación de Estudiantes, conforme a lo estipulado a su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6. De los derechos

Serán derechos de los y las representantes de curso o grupo:

a) La justificación de la posposición de sus labores discentes cuando estas coincidan con el ejercicio de su labor como representantes, según lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario, los Estatutos de la Universidad de Alcalá y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes de dicha universidad.

b) La necesidad de consulta por parte de los y las docentes y demás autoridades académicas sobre los particulares que afecten a la organización y docencia del curso o grupo, así como demás cuestiones que afecten a sus actividades.

c) La participación en la gestión de los asuntos universitarios a través de su Delegación de Estudiantes, y demás órganos designados a efectos oportunos.

TÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADO DE CURSO O GRUPO

Artículo 7. De la elección

La elección de los y las representantes de curso o grupo será promovida de forma coordinada entre el Decanato o Dirección del Centro y la Delegación de Estudiantes correspondientes, después de transcurridas 2 semanas desde el comienzo oficial del curso. El día en que tendrán lugar las elecciones se deberá comunicar al menos 5 días hábiles antes de que tengan lugar.

Artículo 8. Del modelo de acta oficial

El día de la elección, la Delegación de Estudiantes y el Decanato o Dirección proveerán al estudiantado del curso o grupo el modelo de acta oficial.

Dicho modelo de acta oficial será aprobada y proporcionada por el pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá. En todo caso, deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión
- b. Componentes de la Mesa Electoral
- c. Candidatos presentados

- d. Número de votos: totales, emitidos, no emitidos, para cada candidato, en blanco y nulos, como mínimo
- e. Resultado final de las elecciones
- f. Firmas de la Mesa Electoral

Artículo 9. Del horario y tiempo de elección

La elección se efectuará en un horario en el que todo el estudiantado del grupo pueda estar presente, y se contará con el derecho para disponer de hasta 30 minutos de la docencia que corresponda a dicho horario.

Artículo 10. De la Mesa Electoral

Al comienzo de la elección, se constituirá la Mesa Electoral, integrada únicamente por una presidencia, una secretaría y una vocalía. La presidencia de la Mesa corresponderá a un miembro de la Comisión Permanente de la Delegación correspondiente, la secretaría al último estudiante de la lista del grupo en orden alfabético por apellidos de entre los presentes que no sea candidato, y la vocalía al primer estudiante de dicha lista entre los presentes que no sea candidato.

Artículo 11. De la presentación de candidaturas

Constituida la Mesa, se procederá a la presentación de candidaturas, pudiendo presentarse en ese momento cualquier estudiante de los/as presentes que se encuentre matriculado/a en al menos el 75% de los créditos correspondientes a ese curso.

Artículo 12. De la elección

Presentadas todas las candidaturas y tras ofrecer a los/as candidatos/as la posibilidad de dirigirse al resto del curso o grupo, bajo la dirección de la Mesa dará comienzo la elección. Dicha elección será secreta en el momento en que cualquier miembro del curso o grupo así lo solicite. La Mesa de Elección deberá realizar el escrutinio de forma inmediata y pública, rellenando en su totalidad el modelo oficial de acta de elección en ese momento.

Artículo 13. Del procedimiento en caso de no existir candidaturas

De no presentarse ningún/a candidato/a a la representación del curso o grupo, dicha elección se realizará mediante un sorteo entre los/as presentes, realizada por la Mesa Electoral.

Artículo 14. Del o de la delegado/a

Se entenderá como delegado o delegada quien alcance la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 15. Del o de la subdelegado/a

Se entenderá como subdelegado o subdelegada la segunda persona más votada en dicha votación.

Artículo 16. Del acta de elecciones

Tras la elección, los o las componentes de la Mesa entregarán el acta oficial debidamente cumplimentada a la Delegación de Estudiantes o, en su defecto, a su Decanato o Dirección de Centro correspondiente. Estos documentos deberán ser registrados y archivados para su consulta pública.

Artículo 17. De la duración y cese del cargo

El cargo de representantes de curso o grupo es de un curso académico, y podrá cesar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por causa legal o civil sobrevenida.

c) Por pérdida de la condición de estudiante.

d) Por otros motivos que puedan estar establecidos en el Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes.

Artículo 18. Del procedimiento en caso de cese

En ausencia de los/as representantes del curso o grupo, ocuparán su puesto las siguientes candidaturas más votadas, y así sucesivamente hasta agotar el número de candidaturas presentadas en su día. De no haber candidaturas suficientes para realizar las posibles sustituciones, deberá realizarse de nuevo el proceso de elección.

Artículo 19. De la moción de censura

Cualquier estudiante del curso o grupo podrá presentar una moción de censura a un/a representante o ambos/as representantes de curso o grupo, si así lo considera, contando con el apoyo de al menos el 30% de los/as estudiantes matriculados/as en el curso o grupo. Esta solicitud se deberá presentar a la Delegación de Estudiantes y al Decanato o Dirección de Centro correspondientes, que procederán a realizar un nuevo proceso de elección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Interpretación y aplicación

Se faculta a la Comisión de Reglamentos para dar respuesta a las dudas que planteen la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje inclusivo

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los desempeñe o de las personas a la que se haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el *Reglamento de Delegados de Estudiantes de curso o grupo de la Universidad de Alcalá*, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de febrero de 1998 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusiesen a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá y se insertará en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.